



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

RESISTENCIA,

07 DIC 2023

DICTAMEN N°

489

Ref.: E7-2023-3018-Ae s/ Proyecto de Resolución de la Ministra de Seguridad y Justicia mediante la cual dispone se incremente el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco para pagos previstos en cláusula 4 del contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diecisiete (17) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia obrante a e-parte 4, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, resuelve incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco en la suma de pesos treinta y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 (\$ 37.764.745,00), a fin de afrontar las erogaciones correspondientes al saldo estimado para dar cumplimiento a los pagos previstos en cláusula 4º del contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A. aprobado por Resolución N° 1087/22.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra Nota del Sr. Subsecretario de Planificación dirigida a la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia poniendo a su consideración el anteproyecto de Resolución en trato y los antecedentes normativos, los cuales obran agregados a e-parte 4 y 2/3, respectivamente.

A e-parte 6 se incorpora el contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A.

A e-parte 8 la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia informa que no existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia. Adjunta reporte SAFyC. No obstante expresa que una vez efectuadas las modificaciones presupuestarias por parte de Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, se contará con factibilidad presupuestaria.

A e-parte 9 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción, concluyendo que según lo informado por la Dirección de Administración de este Ministerio, no existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que aquí se pretende. En consecuencia, previo a toda suscripción de la autoridad competente se deberá llevar a cabo las adecuaciones oportunas que permitan contar con el presupuesto de mención ut-supra.

A e-parte 12 interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 13 la Subsecretaría de Política Económica expresa que habiéndose realizado las modificaciones presupuestarias correspondientes, se remite Ae para la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 14 obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 17 obra Dictamen N° 1202 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Resolución en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

De los Considerandos de la medida surge que por Decreto N° 1364/10 se crea el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomisito con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía Provincial;

Que, conforme Decreto N° 180/19, el Ministerio reviste la calidad de Fiduciante del citado fideicomiso, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar instrucciones respecto a su ejecución, siendo el mismo administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario;

Que, por Decreto 1710/2020, se ha prorrogado la vigencia del Fideicomiso por el plazo de cinco (5) años, extendiéndose el mismo hasta el 16 de julio de 2025;

Que a fin de afrontar las erogaciones correspondientes al saldo estimado para dar cumplimiento a los pagos previstos en cláusula 4° del contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A. aprobado por Resolución N° 1087/22, se resuelve incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco en la suma de pesos treinta y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 (\$ 37.764.745,00)

Que, la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la cláusula 4° del Contrato de Fideicomiso y Artículos 3° y 5° del Decreto N° 1364/10.

Constatada la normativa referida a la creación como a la vigencia del Fideicomiso en trato, se concluye que la Sra. Ministra se encuentra facultada para el dictado de la Resolución en análisis.

No obstante lo antes expuesto, se advierte que en la Cláusula 2.1 del Contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con SISE S.A. en fecha 29 de noviembre de 2022, se estableció que el contrato tendrá una duración de doce (12) meses, desde el día de la firma del mismo. Cumplido dicho plazo, sin necesidad de notificación alguna por ninguna de las partes, el mismo quedará extinguido. En la Cláusula 2.2 se señala, que sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar la vigencia de este contrato por igual período en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula cuarta. Siempre por escrito y con la notificación correspondiente de aceptación de cada parte. Asimismo, la Cláusula 5.3 se determinó que el pago del monto expresado en el punto 4.1 se abonará en doce (12) cuotas mensuales.

Surge de la planilla anexa a la Nota obrante a e-parte 1 que en la suma por la cual se va a incrementar el patrimonio del fideicomiso citado se incluyen cuotas a vencer: períodos 9/23 y 10/23, 11/23 –no obra agregada a la fecha la documentación respaldatoria referida a estos dos últimos períodos- y períodos 12/23, 01/24 y 02/24 –no obra agregada documentación de la cual surja la prórroga de la vigencia del contrato celebrado entre las partes-.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, corresponde recordar que la intervención de Fiscalía de Estado deberá darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) que en su artículo 6°, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, llévese a cabo la medida propiciada en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular; debiendo tenerse en cuenta lo advertido ut-supra y lo informado a e-parte 9.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERJEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4041 P. 957 T° XI
M. FEDERAL 1788 - P° 793
U. N. 30 000 812